

FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL

CORVIVIENDA

RESOLUCIÓN No. 463

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio de la cual se asignan quince (15) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural, a hogares residentes en la calle Colombia del barrio Olaya Herrera, en el Distrito de Cartagena de Indias".

LA GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL "CORVIVIENDA"

En ejercicio de sus atribuciones legales conferidas mediante Acuerdo 037 de 1991, y en uso de atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, el decreto 1077 de 2015, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 51 de la norma ibídem, indica en materia de vivienda que "el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de Vivienda".

Que, la citada norma, en su artículo 287, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud, tendrán los siguientes derechos: 1) gobernarse por autoridades propias; 2) ejercer las competencias que les correspondan; 3) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; 4) participar en las rentas nacionales.

Que, las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros aspectos, por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad. Razón por la cual, el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad

Que, la Ley 3 de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que mediante el Acuerdo No. 37 de 1991, proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, se creó el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, así como en la construcción de comunidad, promoviendo el derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible. Para ello, ha procurado unir esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de soluciones habitacionales en condiciones de habitabilidad y seguridad, con el fin de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que, el Plan de Desarrollo 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos", adoptado mediante Acuerdo Distrital No. 139 de 29 de mayo de 2024, contempla, entre otras

disposiciones, la disminución del déficit cualitativo de vivienda en la ciudad de Cartagena a través de la asignación de subsidios de mejoramiento de vivienda, destinados a superar una o varias de las carencias básicas de la unidad habitacional.

Que, dentro de las metas del referido Plan de Desarrollo, fue diseñado el programa "MI CASA AVANZA", el cual busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las familias en las zonas urbanas y rurales del Distrito de Cartagena de Indias. A través del mejoramiento de las unidades habitacionales y la implementación del saneamiento básico y las condiciones de habitabilidad, el gobierno distrital dignificará la vida de las familias más vulnerables de la ciudad.

Que, el Decreto 1077 de 2015 regula el subsidio familiar de vivienda y contempla el mejoramiento como una modalidad orientada a superar las carencias básicas de la vivienda y mejorar sus condiciones de habitabilidad, servicios y calidad de estructura.

Que, el Acuerdo de Consejo Directivo No. 001 de 2025 reglamenta los procesos de asignación de subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y contempla el subsidio de mejoramiento de vivienda.

Que, mediante la **Resolución No. 277 del 09 de julio de 2026**, CORVIVIENDA estableció las condiciones para surtir la postulación y posterior asignación de **SESENTA (60)** subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural, distribuidos en **QUINCE (15)** para la calle Colombia del barrio Olaya Herrera y **CUARENTA Y CINCO (45)** para la calle de los Niños del barrio La Candelaria.

Que, el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada resolución fijó el valor de cada subsidio en **TREINTA Y SEIS (36) SMMVL**, y su **ARTÍCULO QUINTO** estableció como condición técnica que las viviendas presenten un estado de criticidad en su estructura superior al **setenta por ciento (70%)**, corroborado por el equipo de la Dirección Técnica.

Que, el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 277 de 2026 estableció **CINCO (5)** variables de priorización: **hogar representado por mujer cabeza de familia; hogar con miembro adulto mayor; hogar con miembro en condición de discapacidad; hogar con miembro víctima del conflicto armado; y hogar con miembro damnificado de desastres naturales, calamidad pública o emergencias.**

Que, la misma disposición previó destinar la asignación directa por priorización un número de subsidios no superior al **cincuenta por ciento (50%)** de los ofertados a cada calle, siempre que los hogares cumplan los requisitos técnicos y de criticidad y la demanda no supere la oferta de subsidios destinada a dicha priorización.

Que, en cumplimiento de la **Resolución No. 277 de 2026** y sus modificatorias, la **Dirección Técnica de CORVIVIENDA**, a través de su equipo técnico y social, acudió a la calle Colombia del barrio Olaya Herrera durante los días **22 y 23 de septiembre de 2026**, con el fin de realizar la jornada de preinscripción de los hogares interesados en acceder al subsidio de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural.

Que, como resultado de la etapa de preinscripción, en la calle Colombia del barrio Olaya Herrera resultaron habilitados **DIECISIETE (17)** hogares.

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día **29 de septiembre de 2026**, procedió a publicar en la página web de la entidad el listado de hogares preinscritos habilitados y no habilitados de la calle Colombia del barrio Olaya Herrera, dando cumplimiento al cronograma establecido.

Que, de los **DIECISIETE (17)** hogares habilitados de la calle Colombia del barrio Olaya Herrera, **SIETE (7)** acreditaron variables de priorización discriminados así: un (1) hogar con miembro en condición de discapacidad, un (1) hogar con miembro víctima del conflicto armado y cinco (5) hogares con miembro adulto mayor. En consecuencia, **CORVIVIENDA** destinó **SIETE (7) subsidios para su asignación directa a estos hogares**, cantidad que no supera el cincuenta por ciento (50%) de los **QUINCE (15)** subsidios ofertados para dicho sector, conforme a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 277 de 2026.

Que, luego del proceso de preinscripción y preselección, se observó que **DIEZ (10)** hogares habilitados no acreditaron ninguna variable de priorización, razón por la cual se realizó sorteo público entre estos, para seleccionar **OCHO (8)** hogares y completar así el cupo de los **QUINCE (15)** subsidios ofertados. El sorteo se llevó a cabo el **01 de octubre de 2026** en el Colegio Miguel Antonio Lengua, sector Central, mediante el sistema de balotas extraídas aleatoriamente, conforme al **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** de la **Resolución No. 277 de 2026** y a lo consignado en el Acta No. 25 de esa fecha.

Que, la Oficina Asesora de Planeación, el día 01 de octubre de 2026, procedió a publicar en la página web de la entidad el listado de hogares seleccionados de la calle Colombia del barrio Olaya Herrera, conforme al cronograma de la convocatoria.

Que, el listado definitivo de hogares seleccionados fue remitido a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando No. 302 del 03 de octubre de 2026, para proyectar el acto administrativo de asignación previsto en el artículo **DÉCIMO CUARTO** de la **Resolución No. 277 de 2026**.

Que, sin perjuicio de lo anterior, CORVIVIENDA podrá verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares, conforme al artículo 2.1.1.1.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, la gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNAR QUINCE (15) subsidios de mejoramiento de vivienda, en la modalidad de intervención estructural, a los jefes de hogares beneficiarios de la calle Colombia del barrio Olaya Herrera, Distrito de Cartagena de Indias, por valor de **TREINTA Y SEIS (36) SMMVL.**, hogares que se identifican a continuación:

BARRIO OLAYA HERRERA CALLE COLOMBIA		
BENEFICIARIOS CON VARIABLES DE PRIORIZACION		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	73087972	JAVIER JOHNNYS MENDOZA
2	1193482760	ANA TERESA HERRERA BONOLI
3	73554815	ELME URIEL JIMENEZ TABORDA
4	35555113	EMILIANA HURTADO LENIS
5	73000339	ROBINSON BALLESTEROS CANTILLO
6	45490478	RAFAELA FRANCO CANTILLO
7	8631735	PEDRO ANTONIO LOPEZ TABORDA

BARRIO OLAYA HERRERA CALLE COLOMBIA		
BENEFICIARIOS SORTEO PUBLICO		
No.	CEDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
1	1047419679	MERLA PAJARO MATTOS
2	1047375966	GLENIA ESTHER PADILLA BLANCO
3	1002190004	YIRLEY CANABAL OLIVARES
4	33103662	TATIANA PAYARES ROAS
5	45765374	BLAYDER CARABALLO BARRAGAN
6	33103587	MARIA ISABEL ACEVEDO OLIVARES
7	73076716	AGUSTIN BERMEJO SIMANCAS
8	45536570	ROSARIO LLERENA BUENDIA

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad www.corvivienda.gov.co, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1. del Decreto 1077 del 2015 y el inciso tercero del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE al jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", realizar la comunicación del documento de asignación del subsidio conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución 277 de 2026.

ARTICULO CUARTO: Los subsidios asignados mediante el presente acto administrativos cuentan con una vigencia de doce (12) meses para su aplicación, contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, término que podrá ser prorrogable, si cumplido el mismo no se hubiere aplicado el mejoramiento de vivienda.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse reclamaciones acerca del contenido de la presente resolución, estas se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", como entidad otorgante del subsidio distrital de mejoramiento de vivienda podrá, en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares. Lo anterior en concordancia con lo expuesto en la parte considerativa y el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: REMÍTASE copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo quedará en firme y adquirirá carácter ejecutorio en los términos del numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., el día

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GISSELA PAOLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente 
CORVIVIENDA

Revisó: Asesor jurídico externo Gerencia 

Proyectó: José Vicente Guzmán M. Asesor Externo - OAJ 

Revisó: Miguel Eduardo Figueroa Caro. Profesional Especializado - OAJ 

Revisó: Luis Alberto Morillo Sánchez - jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: Verónica García Nieves - jefa Oficina Asesora de Planeación 

Aprobó: Miguel Méndez - Director Técnico 